ORDEN DE SERVICIO No.25-2024

FECHA: Abril de 2024

Unidad ejecutora que genero la necesidad:	**OPERATIVA**

DATOS DE LA EMPRESA CONTRATANTE

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.	**NIT**	890.704.204-7
REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO ANDRES BUITRAGO CADAVID	**TELEFONO**	2390201
DIRECCION	Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro	**CIUDAD**	Espinal – Tolima

DATOS DEL CONTRATISTA

NOMBRE	JOSE NELSON SANCHEZ NUÑEZ	**CÉDULA DE CIUDADANÍ**	93.132.773
DIRECCION	Manzana N Casa 11 Barrio La Ceiba	**TELEFONO**	3152875165
CORREO ELECTRONICO	noslensanchez@hotmail.com	**CIUDAD**	ESPINAL

CLAUSULA PRIMERA: El valor de la presente contratación es de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 13.600.000) M/CTE Valor incluido IVA, incluye tasas (nacionales, departamentales y/o municipales), costos y demás tributos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación.

JUSTIFICACION DEL VALOR: Por ser un contrato que se caracteriza por ser intuito persona, que se suscribe teniendo en cuenta las calidades, los requerimientos técnicos, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado, sino a la excelencia y cumplimiento de los requisitos para cubrir la necesidad.

CLAUSULA SEGUNDA OBJETO: "SERVICIO DE PUBLICIDAD RADIAL ENCAMINADO A RESALTAR AVANCES, GESTIONES, ACTIVIDADES, OBRAS Y PROMOVER CAMPAÑAS AMBIENTALES DE LA EAAA DE EL ESPINAL ESP."

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Nivel			Descripción
Segmento	**Familia**	**clase**	• Servicio de producción publicitaria
82000000	82100000	82101800	

CLAUSULA TERCERA: INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	141	**RUBRO**	2.1.2.02.02.008.05 – 41 2.1.2.02.02.008.05 – 51
VALOR	Quince millones trescientos mil pesos ($15.300.000) MCTE	**MONTO A AFECTAR**	Trece millones seiscientos mil pesos ($13.600.000)

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y a las condiciones técnicas señaladas.
2. Emitir los mensajes institucionales objeto de contrato en las especificaciones requeridas según el supervisor o quien el gerente designe.
3. Cumplir con la emisión de los mensajes de los avances, gestiones, actividades, obras y campañas en las frecuencias establecidas en las condiciones técnicas, garantizando su calidad de audio y duración mínima.
4. Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato, la autorización para emitir el programa y las cuñas radiales objeto de divulgación
5. Abstenerse de alterar o modificar los contenidos, horarios y fechas establecidas.
6. Realizar divulgación de las pautas publicitarias en los espacios de mayor concurrencia de oyentes.
7. Efectuar las pautas las cuales incluirán edición, producción y locución.
8. Antes de divulgar la información, ésta deberá ser aprobada por el supervisor y/o gerente
9. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato

OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos
3. Guardar la debida reserva sobre asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto del contrato, así como de todos aquellos relacionados.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
5. Entregar la cuenta de cobro junto con el documento equivalente al supervisor designado por la Empresa.
6. Anexar a la Factura y/o cuenta de cobro junto con el documento equivalente, los documentos legales requeridos por la Empresa como son soporte del pago y/o certificado de pagos del Sistema de Seguridad Social y demás a que haya lugar de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Contratación y legislación vigente, junto con la certificación de recibo a satisfacción del Supervisor del contrato.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
2. Ejercer la supervisión general del contrato.
3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del supervisor

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

El presente contrato se pagará al contratista en OCHO (08) pagos mensuales por valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000) M/CTE, previo la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, la certificación de cumplimiento del objeto del contrato expedida por el supervisor designado.

Para los pagos se deberá tener en cuenta: Deberán ser refrendados por el supervisor del contrato, cumplir con el recibo a satisfacción y acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social (EPS, Pensión y ARL) y del cumplimiento y entrega de todos los documentos requeridos para el pago.

Se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen.

Los pagos de las estampillas y demás impuestos municipales se deberán realizar en un (1) único pago para dar inicio al contrato como requisito de legalización

CLAUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo estimado para la ejecución es de ocho (08) meses, contados a partir de la firma de la orden de la prestación del servicio, cumplimiento de requisitos perfeccionamiento, legalización y ejecución de la presente orden de servicio sin superar el 30 de diciembre de 2024.

CLAUSULA SEPTIMA FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Para la presente contratación y basado en el Acuerdo de Junta Directiva N°. 005 del 17 de agosto de 2022, por medio de la cual se aprueba el nuevo manual de contratación de la Empresa de Acueducto, en la cual el Subcapítulo I. Etapa Pre Contractual rige en su artículo 20 "MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA" así:

1. Contratación Directa.
2. Invitación privada con pluralidad de ofertas mayor de 150 a 300 SMLMV.
3. Invitación Pública mayor de 300 a 500 SMLMV.
4. Invitación Pública de más de 500 SMLMV

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo al presupuesto oficial de la presente invitación se hace necesario que la modalidad adaptada para la selección del contratista sea la prevista en el ARTÍCULO 21. CONTRATACION DIRECTA., causales de contratación directa, PARÁGRAFO SEGUNDO: "Cuando la contratación directa, sea INFERIOR A QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, se dejará constancia de lo acordado entre las partes en una orden de compra o servicios, junto con los documentos que soportan la contratación. Para todos los efectos, la orden de compra o servicios junto con la oferta constituyen el contrato…".

CLAUSULA OCTAVA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas con el CONTRATANTE; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al CONTRATANTE, teniendo en cuenta que el **CONTRATISTA** es independiente; el personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con el CONTRATANTE relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al CONTRATANTE, el **CONTRATISTA** se compromete a asumir los gastos correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato.

CLAUSULA NOVENA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: si cualquiera de las partes incumpliera parcial o totalmente alguna o varias o todas las obligaciones derivadas de este contrato será deudora a título de pena para con la otra parte en una suma equivalente al quince (15%) del valor del presente

contrato sin perjuicio de las demás acciones administrativa o civiles que pudieran emprender la parte afectada. La presente clausula prestará merito ejecutivo. Así mismo, la entidad podrá imponer multas para el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemnes La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., incurra por tal motivo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá en forma directa entre las partes, en caso de desacuerdo las partes podrán optar por acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:
Basado en el Artículo 15 del Acuerdo de Junta Directiva N°.005 del 17 de agosto de 2022, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 15.- INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION. Todo contrato que celebre la empresa deberá Estar bajo la vigilancia de un interventor externo y/o supervisor, este último designado por parte de la gerencia.

Para efectos de verificar, controlar, hacer cumplir y certificar sobre el desarrollo, así como velar el proceso de liquidación del presente contrato, se designa a la ingeniera Adriana Paola Rojas Rojas - Profesional Universitaria código 219 grado 02, o quien el Gerente disponga.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: IMPUESTOS Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN. - Toda publicación, impuesto, estampilla, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que se cause por razón de la ejecución del contrato aquí descrito estará a cargo y serán asumidas por el sujeto pasivo de los mismos conforme a la legislación de la materia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Esta Orden de Servicios se entiende perfeccionada con la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: POLIZAS QUE AMPARAN EL CONTRATO: Conforme a lo establecido en el artículo 49 del manual de contratación adoptado por la empresa, mediante Acuerdo 005 de agosto 17 de 2022, se tiene que "No son obligatorias las garantías en los contratos previstos en la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, salvo que en el estudio previo y del sector correspondiente se establezca la conveniencia de exigir algún tipo de garantías atendiendo la naturaleza y cuantía, así como a los riesgos del contrato respectivo."

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato, termina por las siguientes causales sin perjuicio de las establecidas en la Ley: **a)** Por vencimiento del plazo pactado. **b)** Por mutuo acuerdo; **C)** Por la injustificada suspensión del cumplimiento de las obligaciones y/o objeto del Contrato, después de informado por parte del Supervisor del contrato; **d)** Por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. – Basado en el Artículo 54 del Acuerdo de Junta Directiva N°. 005 del 17 de agosto de 2022, dispone que se liquidan aquellos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo (contratos de tracto sucesivo) e implican una verificación de los pagos y saldos por pagar. Por tal razón, el presente contrato NO será objeto de liquidación.

PARAGRAFO PRIMERO: No se requiere liquidación para los contratos de prestación de servicios de capacitación, de apoyo administrativo (bachilleres, auxiliares, técnicos, tecnólogos) y profesionales.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS

- ✓ Cedula de ciudadanía
- ✓ Manifestación de que no se encuentra inhabilitado para contratar con el estado
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios
- ✓ Certificado de verificación en el boletín de responsables fiscales
- ✓ Certificado de antecedentes judiciales
- ✓ Certificado de medidas correctivas
- ✓ Certificado que no se encuentra inhabilitado por condena por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años
- ✓ Certificado de no encontrarse inscrito (a) en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- ✓ Planilla de pago de aportes a la seguridad social
- ✓ Cotización o propuesta
- ✓ CDP

Para constancia se firma en la ciudad de El Espinal.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente Orden y clausulado se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó	PAULA ANDREA GUZMÁN HERRERA **Abogada Contratista - Oficina asesora jurídica.**	**Vo Bo**
Revisó aspectos técnicos	Adriana Paola Rojas Rojas **Profesional Universitario código 219 grado 02**	**Vo Bo**
Revisó y Aprobó	Ma. ADRIANA HUERTAS NUÑEZ **Jefe de oficina asesora jurídica**	**Vo Bo**